



EXCMA. SRA.:

En relación con la enmienda presentada en el Congreso de los Diputados a la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (122/186), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, el criterio del Gobierno:

ENMIENDA Nº 1 (GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO)

Propone la sustitución de la totalidad del texto de la norma por el siguiente texto alternativo:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Se modifica el apartado 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9
(..)

5. Las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster Universitario constituyen una actividad de naturaleza plenamente formativa cuya finalidad es la de complementar la formación académica. Las universidades deberán asegurar el acceso efectivo del estudiantado a las prácticas curriculares mediante la formalización de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, que garanticen la idoneidad y calidad de la formación práctica. En ningún caso, el acceso o la realización de prácticas curriculares podrá estar condicionado al pago de contraprestaciones o donaciones que impliquen discriminación o limitación en el acceso del estudiantado. No obstante, podrán preverse aportaciones destinadas a sufragar los costes materiales, logísticos o de aseguramiento inherentes al desarrollo de las prácticas, siempre que no constituyan un requisito para la aceptación del alumnado.

A tal efecto, y en particular con el objetivo de evitar un trato discriminatorio en aquellos territorios de difícil acceso a un tejido empresarial, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dotará, con cargo a sus presupuestos generales, las partidas para afrontar estas aportaciones.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a las prácticas extracurriculares, que se regirán por su normativa específica.»

Disposición derogatoria única. Queda derogado el artículo primero del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre.



Disposición final primera. Modificación de la de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Se modifica la disposición adicional trigésima primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional trigésima primera. Entornos de espacios de experimentación.

1. Con el fin de fomentar la investigación y la innovación de vanguardia, el Gobierno y las Comunidades Autónomas en sus ámbitos de competencia podrán establecer espacios de experimentación que permitan la ejecución de proyectos piloto de I+D+I y proyectos de experimentación en políticas públicas, en coordinación con el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y con arreglo a un marco normativo y administrativo adecuados, para garantizar el respeto a la legalidad y la competitividad internacional del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. De igual modo, las entidades locales podrán establecer espacios de experimentación en su respectivo ámbito de competencias, propias o atribuidas por delegación, mediante el establecimiento de proyectos piloto vinculados al cumplimiento de sus fines. Los espacios de experimentación permitirán la realización de actuaciones en entornos relevantes o reales y a pequeña escala, de carácter temporal y controlados y supervisados por la entidad local respectiva, para el desarrollo e impulso de proyectos innovadores o tecnológicos. Dichos espacios de experimentación serán objeto de aprobación por los respectivos órganos de gobierno, administración o representación de la correspondiente entidad local, mediante la adopción de cuantos instrumentos jurídicos, reglamentarios o de carácter ejecutivo, resulten precisos, y con respeto a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

3. Los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I podrán ser de tres clases, en función de su naturaleza y objetivos:

a. Los espacios controlados de pruebas, orientados al aprendizaje regulatorio, que contarán con la colaboración de las administraciones competentes en la materia objeto de prueba, temporalmente y de forma controlada, para la realización de los proyectos piloto, a partir de los cuales se generan los aprendizajes, y a los que resultará de aplicación el artículo 16 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. En el caso de los espacios controlados de pruebas, será necesario definir un protocolo de pruebas en el que se incluyan cláusulas de confidencialidad y secreto empresarial, así como cláusulas sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales o secretos empresariales que pudieran verse afectados durante la realización de pruebas. El protocolo de pruebas también deberá incluir las normas, condiciones y límites a los que estará sujeto el proyecto piloto, aspectos relevantes sobre su seguimiento y sus objetivos, así como la previsión de un sistema de garantías e indemnizaciones.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

09 FEB. 2026 10:20:19

Entrada **98158**



b. Los bancos de pruebas, que estarán orientados al desarrollo y escalado de productos y servicios innovadores, operando sobre infraestructuras físicas o digitales y sin requerir flexibilidad normativa.

c. Los laboratorios vivos, que serán bancos de pruebas abiertos a la ciudadanía y a comunidades de uso, quienes podrán participar en los proyectos experimentales.

4. El establecimiento de los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I y las condiciones de funcionamiento y acceso de los proyectos de I+D+I a los mismos, se realizarán por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, mediante los oportunos instrumentos jurídicos, reglamentarios o de carácter ejecutivo, que correspondan. La ejecución de pruebas, proyectos o actividades en los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación, por el tiempo necesario para su ejecución en los términos programados, limitándose el volumen y alcance de los mismos, y no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio de actividades comerciales o industriales ajenas o no relacionadas con los fines propios de la investigación e innovación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las actividades que se realicen en ejecución de proyectos de I+D+I desarrollados en espacios de experimentación deberán acomodarse a la normativa reguladora de los mismos, que contemplará plazos abreviados y procedimientos administrativos específicos o simplificados, dentro del ámbito de las competencias que correspondan al Gobierno, las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

5. Los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I deberán estar circunscritos a espacios geográficamente delimitados, y vinculados preferentemente a actividades científico técnicas o innovadoras. Se velará por la difusión de los resultados y los aprendizajes generados en los proyectos. Los proyectos que se repitan de manera recurrente en este tipo de espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando este trámite resulte preceptivo.

6. A efectos del otorgamiento de financiación pública para su construcción y mejora, los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I podrán ser considerados infraestructuras de ensayo y experimentación de acuerdo con la Comunicación de la comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, de 28 de octubre de 2022.

7. Las autoridades con competencias en la materia cooperarán entre sí para garantizar que los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I sirvan a los objetivos y principios rectores previstos en esta ley, facilitando, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, la ejecución de los correspondientes proyectos y actividades.

8. Para la elección de la ubicación de estos espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se tendrá en cuenta como criterio de selección su implantación en áreas despobladas, así como otros criterios de cohesión territorial.

9. Los espacios de experimentación en políticas públicas estarán orientados a generar evidencias para el diseño, puesta en marcha, ejecución y evaluación de políticas públicas y servicios prestados por las administraciones públicas. Para ello, podrán impulsar proyectos de



experimentación, acotados temporalmente, con el objeto de explorar nuevos enfoques y procedimientos en el diseño e implementación de políticas que generen evidencias de impacto. Dichos proyectos serán objeto de evaluación de conformidad con la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuantificación y partida afectada

El texto alternativo que se propone en la enmienda del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, indica que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dotará, con cargo a sus presupuestos, las partidas para afrontar las aportaciones destinadas a sufragar los costes materiales, logísticos o de aseguramiento inherentes al desarrollo de las prácticas curriculares de estudiantes universitarios.

Esto supondría un coste que según las estimaciones más conservadoras ascendería como mínimo a 54,6 millones de euros al año. A continuación, detallamos el método de estimación de este importe, que debe basarse en estimaciones del número total de estudiantes que realizan prácticas cada año y de los costes asociados a esas prácticas que debería sufragar el Ministerio.

Según la última **Encuesta de Inserción Laboral de Titulados Universitarios del INE**, el 61,3% de los estudiantes de grado universitario realizaron prácticas curriculares en empresa mientras estudiaban la carrera. Dado que la duración media de los estudios de grado es de 5 años, cabe estimar que un 12,26% de los estudiantes matriculados cada año hacen prácticas.

En el curso actual (2025-2026) hay un total de 1.435.757 de estudiantes de grado matriculados en el sistema universitario español, según el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU). Por tanto, el total de estudiantes que hacen prácticas durante este curso académico sería de 176.024.

Por otra parte, según la misma encuesta, el 57,4% de los estudiantes de másteres universitarios realizaron prácticas curriculares en empresa mientras estudiaban el máster. Si la duración media de los estudios de máster es de 1,5 años, esto equivale a que un 38,27% de los estudiantes matriculados cada año hacen prácticas. Puesto que, según el SIIU, hay un total de 332.712 de estudiantes de máster matriculados,



el total de estudiantes que hacen prácticas durante este curso académico sería de 127.318.

Por consiguiente, **se estima que el número total de estudiantes de grado o máster que desarrollarán prácticas curriculares durante el curso actual (2025-2026) asciende a 303.342.**

El texto alternativo que se propone en la enmienda del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, indica que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dotará, con cargo a sus presupuestos, las partidas para afrontar las aportaciones destinadas a sufragar los **costes materiales, logísticos o de aseguramiento** inherentes al desarrollo de las prácticas curriculares de estudiantes universitarios.

- **Los costes materiales** incluyen el renting de equipos informáticos, equipos técnicos de laboratorio, equipos de protección individual (EPI) y otros bienes fungibles como material de oficina. Estos costes serán mayores en el caso de algunos tipos de prácticas y titulaciones técnicas como ingenierías, prácticas de laboratorio o sanitarias.
- **Los costes logísticos** incluyen costes de desplazamiento al lugar de trabajo o costes de alojamiento y manutención. En muchas ciudades españolas existen bonos de transporte para jóvenes, que hacen que el coste mensual sea reducido (por ejemplo, 10 euros mensuales en Madrid). En el caso de estudiantes que deban desplazarse para realizar sus prácticas fuera de la provincia donde cursen sus estudios, deberán asumir un coste mucho mayor, incluyendo el alojamiento.
- **Los costes de aseguramiento** incluyen el coste de cotización a la Seguridad Social, así como otros seguros adicionales (por ejemplo, de responsabilidad civil) si así lo requiere el tipo de trabajo a realizar durante las prácticas. La cotización a la Seguridad Social es obligatoria, también para las prácticas no remuneradas (Real Decreto Ley 5/2023), pero cuenta con bonificaciones, de forma que el coste mensual oscila entre 40 y 100 euros al mes dependiendo de si son prácticas remuneradas o no remuneradas.

Así, en una estimación muy conservadora, se cifra el coste como mínimo en 60 euros por mes y estudiante. Puesto que la duración normal de las prácticas curriculares es de 3 meses, el importe total por cada estudiante que haga



prácticas sería de 180 euros. Estimando que 303.342 estudiantes harán prácticas en el presente curso, el coste de estas medidas ascendería como mínimo a 54.601.560 euros.

A esta cifra habría que añadir los costes materiales y logísticos. Tomando los valores intermedios de cada partida e incluyendo los costes indirectos asociados a la supervisión y tutorización de los estudiantes en prácticas, el coste total anual podría superar los 500 millones de euros.

De esta manera, asumir las modificaciones propuestas en la enmienda implicaría un incremento del coste estimado, como mínimo, en **54,6 Millones de euros** que el Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades debería dotar en una partida presupuestaria de nueva creación dentro de la **Sección 28, Servicio 09, Programa 322C (Enseñanzas universitarias) 28 09 322C XXX**.

Criterio

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de esta enmienda supondría un aumento de los créditos en los Presupuestos Generales del Estado por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, a fecha de firma electrónica

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.